

RESOLUCIÓN 003/SE/31-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "GUERRERO POBRE A.C.".

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribió por unanimidad el aviso 001/SO/21-01-2016, relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, presentaran su manifestación de intención ante el organismo electoral.
2. En la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo 003/SO/21-01-2016, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El día 27 de enero del 2016, el C. Víctor Manuel Ávila Corona, en calidad de presidente de la organización denominada Nuevo Guerrero A.C. notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su propósito de constituir al "Partido del Pueblo de Guerrero".
4. El día 28 de enero del 2016, mediante oficio 0131 del expediente IEPC/SG/III/2016 se le informó a la organización Nuevo Guerrero A.C. que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión, con la advertencia de que en caso

de no subsanar se tendría por no presentado el escrito. A este requerimiento la organización no le dio contestación.

5. El día 31 de enero del 2016, mediante escrito signado por Víctor Manuel Ávila Corona como presidente de Nuevo Guerrero A.C., volvió a notificar su propósito de constituir al "Partido del Pueblo de Guerrero".
6. El día 3 de febrero del 2016, mediante oficio 0155 del expediente IEPC/SE/II/2016 se le informó a la organización Nuevo Guerrero A.C. que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión, con la advertencia de que en caso de no subsanar se tendría por no presentado el escrito.
7. El día 4 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral, remitió copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización inscrita en el registro público de la propiedad, con número 39013. En su escrito aclaran que el nombre de la organización otorgado por la Secretaría de Economía no fue "Nuevo Guerrero A.C." sino "Guerrero Pobre A.C."
8. El día 8 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC, se sancionó la Resolución 01/CPPP/08-02-2016 por la cual se aprobó la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.
9. El día 8 de febrero del 2016, la presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó al C. Víctor Manuel Ávila Corona la constancia de aspirante a partido político estatal.

10. El día 8 de febrero del 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó mediante oficio con número 021/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016 al C. Víctor Manuel Ávila Corona un disco compacto que contenía la información del padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la manifestación del propósito de constituirse como partido político estatal, disgregado por distritos y municipios. El Padrón Electoral referido para la elección ordinaria 2014-2015 fue de 2'561,399 (dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y nueve) ciudadanos en la entidad, por lo que el número total de sus militantes no podría ser inferior al 0.26 % de ese padrón electoral; es decir, debería contar con un total de por los menos 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) militantes en la entidad.
11. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se ratificó el acuerdo 017/SO/24-02-2016 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se decretó el Acuerdo 018/SO/24-02-2016 mediante el cual se aprueban los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales.
13. El día referido en el antecedente anterior, mediante oficio con el número 0232, del expediente IEPC/SE/II/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias simples de los Acuerdos identificados con las claves 017/SO/24-02-2016 y 018/SO/24-02-2016, respectivamente, a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C."

14. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 065/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por la Presidente de la extinta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la organización Guerrero Pobre A.C. la invitación para que asistieran al curso-taller relativo al "Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales".
15. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 070/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la organización "Guerrero Pobre, A.C." el calendario anual de las asambleas que la organización pretendiera realizar en el procedimiento de constitución del partido político estatal.
16. El día 29 de febrero del 2016, se capacitó a las organizaciones de ciudadanos en el procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales.
17. El día 19 de marzo del 2016 la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", inició formalmente su procedimiento de celebración de asambleas municipales constitutivas en presencia de los funcionarios electorales designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, para certificar dichos actos.
18. El día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 294, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación para asistir al curso de capacitación para la "operación del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en formación o entre estos y los partidos políticos con registro", celebrado el día 24 de junio en las instalaciones del Instituto Electoral.

19. El día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con número 079 del expediente IEPC/Cor. de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C." copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local", emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016.
20. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 572/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudieran acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con que contaban, una vez que el INE llevara a cabo la compulsa de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos.
21. Ese mismo día, a través de oficio con el número 563/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informó a la organización ciudadana aludida los requerimientos y consideraciones a observar y cumplir, para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.
22. El día 22 de octubre del 2016 la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", celebró su última asamblea municipal constitutiva en presencia de los funcionarios electorales, designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

23. El día 24 de octubre del 2016, mediante oficio firmado por el presidente de la organización Guerrero Pobre A.C., solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día domingo 6 de noviembre del 2016, en la calle 5 de febrero número 10A, Colonia Centro, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
24. El día 25 de octubre del 2016, por medio de oficio con el número 092, suscrito por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral local, se citó a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C." a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la logística de la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2016, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
25. El día 06 de noviembre del 2016, la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", celebró su asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario electoral, designado por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.
26. El día 17 de enero del 2017, a través oficio con el número 008/2017, del expediente IEPC/DEPPP/III/2017, suscrito por el encargado de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la multicitada organización ciudadana el "Instructivo para presentar la solicitud de registro como partido político estatal", que contiene los requisitos que debían cumplir para realizar la solicitud de registro como partido político estatal.
27. El día 23 de enero del 2017, mediante escrito, suscrito por los CC. Víctor Manuel Ávila Corona y Eriberto Flores Terrero, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C.", presentaron la solicitud de registro como partido político estatal con el nombre de "Partido del Pueblo de Guerrero".

28. El mismo día referido en el punto anterior, por medio de oficio con número 0018, del expediente IEPC/SE/II/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se turnó a la presidencia de la actual Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con atención a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, el escrito por el que la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C." solicita el registro del Partido Político Estatal "Partido del Pueblo de Guerrero" ante el Instituto Electoral, con la documentación referida en el escrito.
29. El día 23 de marzo del 2017, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 001/CPOE/23-03-2017, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C.".
30. Que el día 30 de marzo del 2017, mediante oficio 077, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al consejo general el dictamen: 001-CPOE-23-03-17, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre, A.C.", cuyos dos puntos resolutive fueron: **PRIMERO**. Se aprueba el presente Dictamen, con proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de registro como Partido Político Estatal a la organización ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", bajo la denominación "Partido del Pueblo de Guerrero", en los términos de los considerandos de este Dictamen. **SEGUNDO**. Se remite el presente Dictamen y proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto Electoral, para que resuelva lo conducente.
31. El día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se recibió a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0882/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificaba el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte

conducente, establece: *"no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa..

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal,

libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.
- VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
- VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización

Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

- IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.
- X. Que el artículo 100, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el artículo 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, señalan que, "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar por escrito de tal propósito, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador".
- XI. Que de acuerdo con el artículo 6 del referido Reglamento, los datos que debe contener el escrito para hacer del conocimiento sobre el propósito de constituirse como partido político estatal, son los siguientes:

"El escrito que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político estatal.
- b) Nombre del partido político estatal que pretendan constituir.
- c) El nombre y la firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, teléfono y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la persona responsable que servirá de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.

XII. Que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento, las organizaciones acompañaron su escrito de intención de la siguiente documentación:

A efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización de ciudadanos, el escrito deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como del responsable de ser enlace entre el Instituto y la organización.

XIII. Que en el artículo 8 del Reglamento, se establece el plazo para expedir la constancia, como a continuación se señala:

Una vez hecha la comunicación al Instituto Electoral y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 6 y 7, se turnará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que tendrá un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva de aspirante a la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal. En caso de faltar algún requisito, la autoridad

requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentado el escrito.

- XIV.** Que con fundamento en el artículo 9 del multicitado Reglamento, se estableció la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos, en los siguientes términos:

A partir de la entrega de la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en los términos de la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General.

- XV.** Que el artículo 10 del Reglamento señala que, "una vez obtenida la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá presentar una declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, que someterá a aprobación de las asambleas respectivas.

- XVI.** Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento establece como se entregará la información del padrón electoral a considerar en la realización de asambleas:

El día en que se entregue la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal, se entregará al representante o al enlace de la organización de ciudadanos aspirantes, la información relativa al padrón electoral distrital o municipal necesario para acreditar el número de afiliados que concurrirán y participarán en las asambleas, el cual no será menor al 0.26%, es decir, 6,660 ciudadanos, del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, del Distrito o Municipio, del que se trate."

Para efectos de acreditar la presencia de los afiliados, estos deberán exhibir en su momento credencial para votar con fotografía en original y en copia para cotejo, la cual deberá ser integrada al expediente que conserve la organización. De igual forma, se

entregará el formato en que deberán capturarse los datos de los afiliados con los que cuenta la organización en el estado, en aras de generar la lista de afiliados de manera impresa y digital.

- XVII.** Que conforme a los Lineamientos de Certificación de asambleas de certificación de constitución de partidos políticos estatales, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se establece que:

Las organizaciones ciudadanas deberán acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partidos políticos estatales, así como de una asamblea estatal constitutiva.

(...)

b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios, esto es, 54 asambleas en igual número de municipios.

c) La asamblea estatal constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Las asambleas podrán realizarse a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de registro”, es decir, del 21 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

- XVIII.** Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando XI, esta autoridad determina que se cumplió con lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, toda vez que presentó su solicitud el 31 de enero del 2016; fue requerida para que subsanará el día 3 de febrero del mismo año y el 4 de febrero subsanó el requerimiento. La solicitud y la subsanación presentada el día 4 de febrero contenía los requisitos que a continuación se describen:

a) Nombre de la organización de ciudadanos: “Guerrero Pobre A.C.”

b) Nombre del partido político estatal que pretenden constituir: “Partido del Pueblo de Guerrero”.

- c) Nombre y firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que representaba a la citada organización ciudadana: Víctor Manuel Ávila Corona, Heriberto Flores Terrero, Yocelin Méndez Martínez.
- d) Nombre de la persona responsable que sirvió de enlace con el instituto electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico: Víctor Manuel Ávila Corona, Calle Cinco de Febrero, número 10-A, Colonia Centro, 7471046237, victorcorona1990@hotmail.com
- e) El tipo de asambleas que pretendían realizar: Municipales
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la asociación civil solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la notificación de la intención se acompañó de los documentos siguientes:

- a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad: Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización "Guerrero Pobre A.C." número 39013, expedida por el Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Número 3 del distrito de Los Bravo.
- b) Copia simple por anverso y reverso de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como el responsable de ser el enlace entre el instituto y la organización: La organización entregó copia simple por anverso y reverso de los integrantes de su comité y nombro a Víctor Manuel Ávila Corona como el enlace entre el Instituto y la organización.

XIX. Que por lo que hace a la certificación de asambleas a las que hace mención el inciso a) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las organizaciones debían acreditar lo siguiente:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

XX. Que según el artículo 13 del Reglamento, para la acreditación de la celebración de asambleas municipales o distritales, las organizaciones ciudadanas deberán solicitar su certificación al Instituto Electoral con al menos cinco días de antelación a su celebración. En el caso de la asamblea estatal constitutiva, la solicitud deberá ser con siete días de antelación, una vez celebradas todas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento dispone la forma de solicitar certificaciones, a saber:

Las solicitudes de certificación de las asambleas mencionadas en el artículo 12, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y deberán proporcionar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la organización ciudadana.*
- b) Tipo y número de asamblea.*
- c) Fecha y hora de realización.*

- d) Lugar (dirección completa, número exterior, interior, municipio, localidad, colonia y código postal).
- e) Nombre, cargo y copia de la credencial de elector del responsable de la asamblea.
- f) Sello de la organización ciudadana y firma autógrafa de los representantes de la misma o del enlace que haya sido designado para mantener comunicación con el Instituto Electoral.

XXII. Que por su parte el artículo 15 del Reglamento menciona las actividades que le correspondía realizar a cada funcionario designado para certificar:

El día en que deba realizarse la asamblea, el funcionario del Instituto Electoral quien se encargará de la certificación de la misma, se presentará ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto. El acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de la realización de esa asamblea.

El funcionario del Instituto podrá contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento estipula que "los ciudadanos que pretendan afiliarse, deberán manifestarlo en una Declaración Formal de Afiliación, donde manifestarán por escrito su voluntad de afiliarse libremente al partido político que pretende constituirse. En dicha declaración constará la firma autógrafa o huella digital de los ciudadanos que pretendan afiliarse".

XXIV. Que el artículo 18 del Reglamento, relativo a los aspectos que deberá certificar el funcionario electoral en el desarrollo de las asambleas, señala que:

Durante el desarrollo de las asambleas, distritales o municipales, el funcionario del Instituto certificará:

- a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de*

acción y los estatutos; y que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea constitutiva.

- b) *Que para que hubiese quórum para sesionar válidamente, concurrieron y participaron en la asamblea un número de ciudadanos no menor al 0.26% del padrón electoral en el distrito o municipio, según sea el caso. Dicho número de ciudadanos, para obtener su estatus de afiliados, serán sujetos de compulsas con el padrón electoral a través del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar la solicitud de registro.*
- c) *Que con los ciudadanos presentes en las asambleas se formaron las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar en el formato, impresas y en medio digital requerido por el Instituto.*
- d) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales, o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- e) *Que se presentaron las copias al 200% de las credenciales de elector con fotografía de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, las cuales quedarán integradas al expediente original que conservará la organización de ciudadanos.*

XXV. Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, el funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** *Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.*
- II.** *Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.*
- III.** *El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.*
- IV.** *El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido*

político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.

- V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.
- VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación.
- VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.
- VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.
- X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurran, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

XXVI. Que de acuerdo con el numeral 6 de los Lineamientos, el funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.

b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

XXVII. Que conforme al considerando XVII, el número mínimo de asambleas municipales que la organización ciudadana debía realizar era de cincuenta y cuatro (54); y celebró sesenta y cinco (65), canceló treinta y tres (33). El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales realizadas por Guerrero Pobre, A.C., consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que en sus anexos se encuentran las listas de asistencia. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Organización ciudadana	Tipo de asambleas	Mínimo requerido	Asambleas realizadas	Total de canceladas	Asambleas con solicitud de aplazamiento
------------------------	-------------------	------------------	----------------------	---------------------	---

Guerrero Pobre A.C.	Municipales	54	65	33	11
---------------------	-------------	----	----	----	----

- XXVIII.** Que la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", realizó sesenta y cinco (65) asambleas municipales, y conforme a las Actas de certificación de asambleas realizadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto Electoral para tal efecto, se constató la afiliación de tres mil trescientos noventa y nueve ciudadanos (3,399) a la organización en comento. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.
- XXIX.** Que de los afiliados referidos en el considerando anterior, del presente documento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, novecientos cincuenta (950) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXX.** Que mediante oficios con números del 011/2017 al 018/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de febrero del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.
- XXXI.** Que mediante oficio número CDEPRI/005/2017, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que cuatrocientos (414) ciudadanos seguían afiliados a su partido, anexando una relación de los mismos, solicitando se les tuviera por afiliados a su partido.

XXXII. Que mediante oficio con número 041/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Revolucionario Institucional, que la relación de los ciudadanos, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados Lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXIII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0003/201, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

XXXIV. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero, signado por el C. Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó que la compulsas de afiliados realizada por el INE, se llevara a cabo con el padrón de afiliados del PVEM actualizado con fecha 7 de febrero del 2017, entregado y validado por el INE en la fecha antes mencionada.

XXXV. Que mediante oficio con número 042/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Verde Ecologista de México, que con fundamento en los numerales 13 y 16 de los Lineamientos antes señalados, las compulsas de los afiliados se realizan en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, por lo que su petición no puede ser atendida en los términos planteados.

XXXVI. Que los afiliados referidos en el considerando XXVIII del presente instrumento, fueron tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido

por la ley, en su artículo 101, a), fracción I, los cuales se compulsaron por el Instituto Nacional Electoral, a petición de este Instituto Electoral local, con base en lo establecido por los artículos 101, último párrafo, 104, párrafo segundo, y 105, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el numeral 11 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local*, en las fechas 17 de octubre y 10 de noviembre del 2016; resultando la cantidad de tres mil ciento veintiuno (3,121) afiliados válidos; en virtud de que doscientos sesenta y siete (267) no se encontraron registrados en el padrón electoral; y once (11) presentaron inconsistencias por error en la captura de los datos de los afiliados, por parte de la organización. El resultado de las compulsas se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Fecha y hora de la Asamblea	Municipio	Afiliados registrados	No encontrados en PE	Inconsistencias	Afiliados válidos
1	24/09/2016 16:00	ACATEPEC	57	0	1	56
2	07/08/2016 18:00	AHUACUOTZINGO	54	1	0	53
3	29/05/2016 12:00	ALCOZAUCA DE GUERRERO	42	1	0	41
4	21/08/2016 12:00	ALPOYECA	19	0	0	19
5	08/05/2016 11:00	APAXTLA	25	0	0	25
6	19/05/2016 18:00	ATENANGO DEL RÍO	22	2	0	20
7	17/05/2016 18:00	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	13	0	0	13
8	29/05/2016 18:00	ATLIXTAC	64	3	0	61
9	17/04/2016 12:00	AYUTLA DE LOS LIBRES	111	6	0	105
10	23/04/2016 18:00	AZOYÚ	35	4	0	31
11	29/04/2016 18:00	BENITO JUÁREZ	42	1	1	40
12	23/06/2016 18:00	BUENAVISTA DE CUELLAR	35	1	0	34
13	13/08/2016 12:00	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	34	3	0	31
14	16/04/2016 12:00	COCHOAPA EL GRANDE	51	2	0	49
15	02/10/2016 12:00	COCULA	45	3	0	42

16	02/04/2016 18:00	COPALA	36	2	0	34
17	22/04/2016 18:00	COPALILLO	31	8	0	23
18	21/05/2016 18:00	COPANAToyAC	37	9	0	28
19	28/04/2016 18:00	COYUCA DE BENÍTEZ	155	7	0	148
20	16/04/2016 17:00	CUAJINICUILAPA	60	9	0	51
21	09/07/2016 12:00	CUALÁC	16	0	0	16
22	09/04/2016 18:00	CUAUTEPEC	35	3	0	32
23	03/09/2016 18:00	CUETZALA DEL PROGRESO	19	0	0	19
24	20/10/2016 18:00	CUTZAMALA DE PINZÓN	58	3	1	54
25	02/10/2016 18:00	EDUARDO NERI	93	5	0	88
26	24/04/2016 11:00	FLORENCIO VILLARREAL	50	5	0	45
27	01/10/2016 18:00	GENERAL CANUTO A. NERI	17	2	0	15
28	19/09/2016 16:00	GENERAL HELIODORO CASTILLO	64	1	0	63
29	22/05/2016 17:00	HUAMUXTITLÁN	40	0	1	39
30	23/04/2016 11:00	IGUALAPA	26	1	0	25
31	09/04/2016 12:00	ILIATENCO	20	2	0	18
32	14/07/2016 14:00	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	21	2	0	19
33	21/05/2016 18:00	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	30	0	0	30
34	19/03/2016 17:00	JUAN R. ESCUDERO	57	6	0	51
35	22/04/2016 18:00	JUCHITÁN	21	0	0	21
36	13/08/2016 18:00	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	69	2	0	67
37	10/04/2016 12:00	LEONARDO BRAVO	46	2	0	44
38	03/04/2016 11:00	MALINALTEPEC	51	2	0	49
39	20/03/2016 11:00	MARQUELIA	31	5	0	26
40	08/04/2016 18:00	MÁRTIR DE CUILAPAN	38	1	0	37
41	16/04/2016 18:00	METLATÓNOC	37	4	0	33
42	14/05/2016 11:00	MOCHITLÁN	36	11	0	25
43	20/08/2016 18:00	OLINALÁ	52	10	0	42
44	14/05/2016 18:00	OMETEPEC	112	9	0	103
45	03/07/2016 18:00	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	20	0	0	20
46	26/06/2016 18:00	PILCAYA	26	6	0	20
47	12/06/2016 18:00	QUECHULTENANGO	80	4	1	75

48	29/04/2016 18:00	SAN LUIS ACATLÁN	79	5	2	72
49	24/04/2016 18:00	SAN MARCOS	103	11	0	92
50	16/10/2016 18:00	TAXCO DE ALARCÓN	221	13	0	208
51	10/04/2016 12:00	TECOANAPA	98	7	1	90
52	30/04/2016 18:00	TECPAN DE GALEANA	132	21	0	111
53	08/05/2016 18:00	TEOLOAPAN	114	11	1	102
54	27/05/2016 18:00	TETIPAC	33	0	0	33
55	15/04/2016 18:00	TIXTLA DE GUERRERO	89	1	0	88
56	15/05/2016 18:00	TLACOACHISTLAHUACA	56	18	0	38
57	01/10/2016 12:00	TLALCHAPA	33	4	0	29
58	21/08/2016 18:00	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	20	1	0	19
59	22/10/2016 18:00	TLAPEHUALA	56	5	0	51
60	11/09/2016 18:00	XALPATLÁHUAC	30	3	0	27
61	10/09/2016 18:00	XOCHIHUEHUETLÁN	25	1	0	24
62	14/05/2016 11:00	XOCHISTLAHUACA	58	14	0	44
63	22/05/2016 18:00	ZAPOTITLÁN TABLAS	25	2	1	22
64	21/10/2016 18:00	ZIRÁNDARO	50	1	1	48
65	09/04/2016 18:00	ZITLALA	44	1	0	43
TOTALES			3,399	267	11	3,121

XXXVII. Que del considerando anterior se colige que, la organización ciudadana Guerrero Pobre A.C., cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los municipios que comprende la entidad, es decir, en 54 municipios, realizando 65, 11 más de las requeridas, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas, faltando por realizar la compulsa respectiva por el Instituto Nacional Electoral.

XXXVIII. Que mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2016, signado por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, la organización ciudadana Guerrero Pobre A.C., notificó a este Instituto, la fecha, hora y lugar para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.

XXXIX. Que a través del oficio número 1,822, del expediente IEPC/SE/II/2016, de fecha 03 de noviembre del 2016, el Secretario Ejecutivo designó al C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de Guerrero Pobre, A.C.

XL. Que por lo que hace a la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva a la que hace mención el inciso b) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la organización realizará:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

XLI. Que el día 06 de noviembre del 2016, el C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constituyó en el domicilio ubicado en calle 5 de febrero, número 10A, colonia Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 11:00 hrs., con la finalidad de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de Guerrero Pobre, A.C., con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas municipales realizadas por dicha organización, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por la propia organización, para que el personal del Instituto Electoral revisara las listas de delegados electos en las asambleas municipales, cotejara y

constatara si los delegados que se presentaban a la asamblea estatal, eran los delegados electos en las asambleas municipales, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las trece horas con veinte minutos, estando presente un total de cincuenta y siete (57) delegados, de los sesenta y cinco (65) delegados electos en las asambleas municipales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación.

- XLII.** Que en el transcurso de la Asamblea Estatal Constitutiva, la organización presentó una lista con cuatro mil setecientos ochenta y siete (4,787) ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, anexando la Declaración Formal de Afiliación y la copia de la credencial para votar de cada uno de ellos, las cuales fueron cotejadas por el personal del Instituto Electoral con el fin de revisar que cumplieran con los requisitos establecidos. El resultado del cotejo arrojó un total de tres mil seiscientos ocho (3,608) afiliados que cumplieron con los requisitos.

Así, la Asamblea Estatal Constitutiva de Guerrero Pobre, A.C. en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación **Partido del Pueblo de Guerrero**, concluyó a las veintiún horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciséis.

- XLIII.** Que mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del 2016, suscrito por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, Guerrero Pobre A.C., entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de novecientos cuarenta y uno (941) ciudadanos afiliados, de los cuales, ochocientos sesenta y ocho (868) cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

XLIV. Que mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre del 2016, suscrito por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, Guerrero Pobre, A.C., entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de cuatrocientos cincuenta y seis (456) ciudadanos afiliados, de los cuales, cuatrocientos treinta y nueve (439) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLV. Que mediante escrito de fecha uno de diciembre del 2016, suscrito por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, Guerrero Pobre A.C., entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de trescientos treinta y cinco (335) ciudadanos afiliados, de los cuales, trescientos veinticinco (325) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLVI. Que mediante escrito de fecha tres de diciembre del 2016, suscrito por el C. Víctor Manuel Ávila Corona, Guerrero Pobre A.C., entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de doscientos sesenta y tres (263) ciudadanos afiliados, de los cuales, doscientos sesenta y tres (263) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLVII. Que con fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, los CC. Víctor Manuel Ávila Corona y Eriberto Flores Terrero, Presidente y Secretario General de Guerrero Pobre, A.C., respectivamente, presentaron escrito de solicitud formal de registro como partido político estatal ante el Consejo General de este Instituto Electoral, anexando lo que a continuación se describe:

- Emblema y color, en medio digital (Cd).
- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por sus afiliados, en físico y en medio digital (Cd).

- Listado de ciudadanos afiliados en las 65 asambleas celebradas por la organización, en medio digital (Cd).
- Actas de asambleas municipales y de la Estatal Constitutiva de la organización.
- Actas de certificación de las asambleas por parte del Instituto Electoral.
- Listado de ciudadanos afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, en medio digital (Cd), acompañada de los formatos de afiliación y las copias de las credenciales para votar de cada uno de los afiliados, en tres cajas selladas.

XLVIII. Que el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Av. Los Pinos, sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunieron los CC. Alejandro Paul Hernández Naranjo y Héctor Rodríguez Cruz, encargados de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, con el C. Eriberto Flores Terrero, Secretario General de la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., con el objeto de realizar la apertura de las cajas entregadas el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. Dichas cajas contienen un total de 119 listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, al igual que tres mil seiscientos ocho (3,608) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, mismas que fueron presentadas en su Asamblea Estatal Constitutiva. Levantándose el Acta correspondiente.

XLIX. Que este Instituto Electoral local, con fecha tres de febrero del 2017, solicitó mediante correo electrónico al Instituto Nacional Electoral, realizara la compulsas de los afiliados del resto de la entidad, tal y como lo señala el numeral 20 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

- L. Que de los afiliados referidos en los considerandos XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, del presente documento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, mil trescientos noventa y cinco (1,395) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- LI. Que mediante oficios con números del 043/2017 al 051/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de marzo del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en el resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.
- LII. Que mediante escrito, recibido en este Instituto Electoral con fecha 07 de marzo del 2017, signado por el C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:
- ... que los ciudadanos que han sido señalados con doble afiliación, efectivamente se encuentran registrados en el padrón estatal de afiliados con que cuenta esta partido, sin embargo... consideramos que si ha sido su decisión afiliarse a un nuevo partido político en proceso de constitución, debemos respetar dicha decisión y con ello promover su inclusión en los diversos ámbitos de desarrollo en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de hacer una sociedad más justa en la distribución de los recursos con que cuenta nuestro estado.*
- LIII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0008/2016, de fecha 09 de marzo del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del

Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

LIV. Que el número total de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, compulsados por el Instituto Nacional Electoral, fue de cinco mil quinientos tres (5,503), de los cuales, cuatro mil doscientos setenta (4,270) resultaron afiliados válidos, tal y como se describe a continuación:

Afiliados válidos		Afiliados no válidos	Con Inconsistencias	Afiliados compulsados
Resto de la entidad	Asambleas			
4,256	14	1,163	84	5,503
4,270				

LV. Que con fecha 30 de marzo del 2017, se recibió el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mencionado en el antecedente número 30 del presente instrumento, y posteriormente se recibió el oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/0882/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se le notificó a este organismo público local, que con fundamento en los artículo 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafos 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación

entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

En ese sentido, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el Instituto Nacional Electoral informó que en el caso de la organización "Guerrero Pobre, A.C." celebró sesenta y cinco (65) asambleas municipales, y después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes, y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los citados lineamientos, y como se observa en el considerando anterior, de las sesenta y cinco (65) asambleas municipales que celebró la organización "Guerrero Pobre, A.C.", únicamente cincuenta (50) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y en los quince (15) municipios que se encuentran sombreados no se reunió dicho requisito, los cuales son: Leonardo Bravo, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, San Marcos, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Xochistlahuaca, Ometepec, Pilcaya, Olinalá, Eduardo Neri, Taxco de Alarcón y Cutzamala de Pinzón, por lo que no alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (81), es decir, cincuenta y cuatro (54) asambleas, como a continuación se detalla:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Guerrero Pobre A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos 6 1-(2+3+4+5)	No de afiliados requerido 7
1	19/03/2016	Mpio. 40- JUAN R. ESCUDERO	114	4	2	57	0	51	50
2	20/03/2016	Mpio. 80- MARQUELIA	62	2	0	34	0	26	26
3	02/04/2016	Mpio. 18- COPALA	36	0	0	2	0	34	28
4	03/04/2016	Mpio. 42- MALINALTEPEC	51	0	0	2	0	49	46
5	08/04/2016	Mpio. 43- MARTIR DE CUILAPAN	38	0	0	1	0	37	34
6	09/04/2016	Mpio. 78- ILIATENCO	20	1	0	1	0	18	18
7	09/04/2016	Mpio. 25- CUAUTEPEC	35	0	0	3	0	32	30
8	09/04/2016	Mpio. 75- ZITLALA	44	0	0	1	0	43	42
9	10/04/2016	Mpio. 41- LEONARDO BRAVO	46	0	0	2	0	44	46
10	10/04/2016	Mpio. 57- TECOANAPA	97	1	0	6	0	90	80
11	15/04/2016	Mpio. 62- TIXTLA DE GUERRERO	89	0	0	1	0	88	78
12	16/04/2016	Mpio. 79- COCHOAPA EL GRANDE	51	0	0	2	0	49	36
13	16/04/2016	Mpio. 23- CUAJINICUILAPA	60	0	1	8	0	51	53
14	16/04/2016	Mpio. 44- METLATONOC	37	1	0	3	0	33	32
15	17/04/2016	Mpio. 12- AYUTLA DE LOS LIBRES	111	0	0	6	0	105	107
16	22/04/2016	Mpio. 19- COPALILLO	31	0	0	8	0	23	28
17	22/04/2016	Mpio. 81- JUCHITAN	21	0	0	0	0	21	16
18	23/04/2016	Mpio. 37- IGUALAPA	26	1	0	0	0	25	21
19	23/04/2016	Mpio. 13- AZOYU	35	0	0	4	0	31	30
20	24/04/2016	Mpio. 31- FLORENCIO VILLARREAL	50	0	0	5	0	45	42
21	24/04/2016	Mpio. 54- SAN MARCOS	103	0	1	10	0	92	97
22	28/04/2016	Mpio. 21- COYUCA DE BENITEZ	155	0	1	6	0	148	141
23	29/04/2016	Mpio. 14- BENITO JUÁREZ	41	0	0	1	0	40	35
24	29/04/2016	Mpio. 53- SAN LUIS ACATLÁN	77	0	0	5	0	72	69
25	30/04/2016	Mpio. 58- TEPAN DE GALEANA	132	1	0	20	0	111	127
26	08/05/2016	Mpio. 6- APAXTLA	25	0	0	0	0	25	24
27	08/05/2016	Mpio. 59- TELOLOAPAN	113	0	5	6	0	102	110
28	14/05/2016	Mpio. 45- MOCHITLÁN	36	0	0	11	0	25	23
29	14/05/2016	Mpio. 72- XOCHISTLAHUACA	58	0	1	13	0	44	49
30	14/05/2016	Mpio. 47- OMETEPEC	112	0	1	8	0	103	111
31	15/05/2016	Mpio. 63- TLACOACHISTLAHUACA	56	0	0	18	0	38	38
32	17/05/2016	Mpio. 9- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	13	0	0	0	0	13	11
33	19/05/2016	Mpio. 8- ATENANGO DEL RÍO	22	0	0	2	0	20	18

Asambleas municipales realizadas por la organización "Guerrero Pobre A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos 6 1-(2+3+4+5)	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6	7
34	21/05/2016	Mpio. 20- COPANATOYAC	37	1	0	8	0	28	33
35	21/05/2016	Mpio. 77- JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	30	0	0	0	0	30	25
36	22/05/2016	Mpio. 34- HUAMUXTITLÁN	39	0	0	0	0	39	32
37	22/05/2016	Mpio. 73- ZAPOTITLÁN TABLAS	24	0	0	2	0	22	17
38	27/05/2016	Mpio. 61- TETIPAC	58	0	0	25	0	33	27
39	29/05/2016	Mpio. 4- ALCOZAUCA DE GUERRERO	42	0	0	1	0	41	36
40	29/05/2016	Mpio. 10- ATLIXTAC	64	0	0	3	0	61	43
41	12/06/2016	Mpio. 52- QUECHULTENANGO	79	0	0	4	0	75	62
42	23/06/2016	Mpio. 15- BUENAVISTA DE CUÉLLAR	35	0	0	1	0	34	28
43	26/06/2016	Mpio. 50- PILCAYA	26	0	2	4	0	20	24
44	03/07/2016	Mpio. 48- PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	20	0	0	0	0	20	15
45	09/07/2016	Mpio. 24- CUALAC	16	0	0	0	0	16	14
46	14/07/2016	Mpio. 38- IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	21	0	0	2	0	19	16
47	07/08/2016	Mpio. 2- AHUACUOTZINGO	54	0	0	1	0	53	47
48	13/08/2016	Mpio. 16- COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARIA IZAZAGA	34	2	0	1	0	31	27
49	13/08/2016	Mpio. 69- LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	69	0	1	1	0	67	60
50	20/08/2016	Mpio. 46- OLINALA	52	0	0	10	0	42	47
51	21/08/2016	Mpio. 5- ALPOYECA	19	0	0	0	0	19	15
52	21/08/2016	Mpio. 66- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	20	0	0	1	0	19	15
53	03/09/2016	Mpio. 26- CUETZALA DEL PROGRESO	19	0	0	0	0	19	18
54	10/09/2016	Mpio. 71- XOCHIHUEHUETLÁN	25	0	0	1	0	24	17
55	11/09/2016	Mpio. 70- XALPATLAHUAC	30	1	0	2	0	27	26
56	19/09/2016	Mpio. 33- GENERAL HELIODORO CASTILLO	65	1	0	1	0	63	59
57	24/09/2016	Mpio. 76- ACATEPEC	56	0	0	0	0	56	47
58	01/10/2016	Mpio. 65- TLALCHAPA	33	0	0	4	0	29	29
59	01/10/2016	Mpio. 32- GENERAL CANUTO A. NERI	17	0	2	0	0	15	14
60	02/10/2016	Mpio. 17- COCULA	45	1	1	1	0	42	33
61	02/10/2016	Mpio. 30- EDUARDO NERI	93	0	0	5	0	88	90
62	16/10/2016	Mpio. 56- TAXCO DE ALARCON	221	0	2	11	0	208	217
63	20/10/2016	Mpio. 27- CUTZAMALA DE PINZON	57	0	1	2	0	54	55
64	21/10/2016	Mpio. 74- ZIRANDARO	49	0	0	1	0	48	42
65	22/10/2016	Mpio. 68- TLAPEHUALA	56	1	0	4	0	51	48
TOTAL			3,502	18	21	342	0	3,121	2,974

LVI. Que con la información del oficio del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el considerando que antecede, y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local, debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación del número mínimo de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización "Guerrero Pobre, A.C.", cuenta en la entidad con **siete mil trescientos noventa y uno (7,391) afiliados**, de los cuales, tres mil ciento veintiún (3,121) son asistentes en asambleas municipales y cuatro mil doscientos setenta (4,270) en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; sin embargo, al no haber alcanzado el número mínimo de asambleas con el 0.26% en cada una de ellas, no se cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 180, 188, 192, 193, 195 y 196, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del

número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se niega la procedencia de registro como Partido Político Estatal a "Guerrero Pobre, A.C.", bajo la denominación "**Partido del Pueblo de Guerrero**", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución a "Guerrero Pobre, A.C.", a través de su presidencia.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

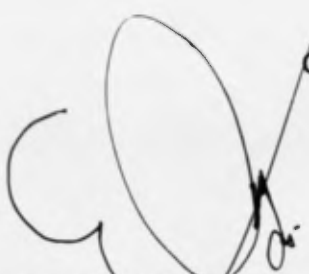
Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de seis de votos, con el voto en contra del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del año 2017.


**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



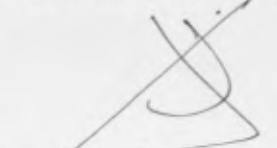
C. MARISELA REYES REYES.




**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
CONSEJERA ELECTORAL**



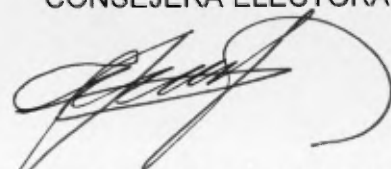
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ,
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. LETICIA MARTINEZ VELÁZQUEZ,
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. RENÉ VARGAS PINEDA,
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA,
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

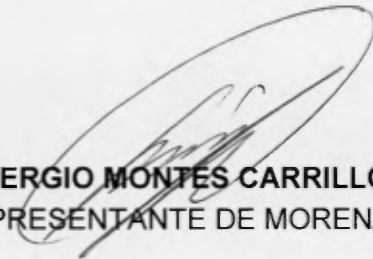


**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. MISAEL MEDRANO BAZA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

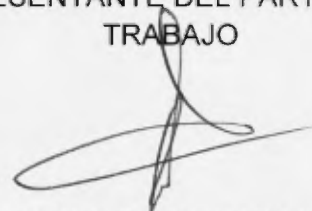


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. SERGIO MONTES CARRILLO,
REPRESENTANTE DE MORENA

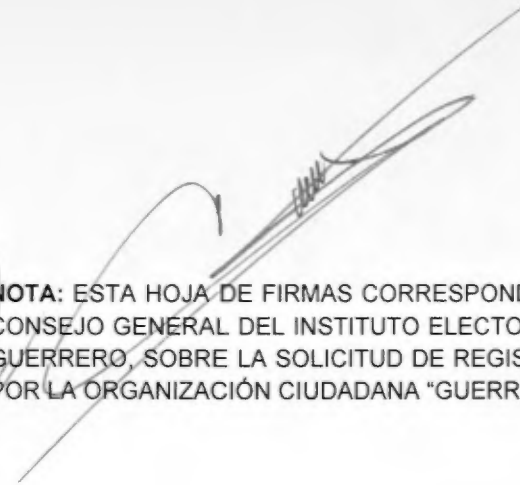

C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JESUS TAPIA ITURBIDE,
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 003/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "GUERRERO POBRE A.C."

